



RADICACION: 2018-00210  
DEMANDANTE: RICARDO PINZON Y OTRO  
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el escrito presentado por el doctor Erick Buelvas de fecha 10 octubre de 2022, en el que solicita nuevos oficios a los entes territoriales que deben ser citadas conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y sobre todo para la oficina de Instrumentos públicos aclarando, que se corrigió el auto admisorio de la demanda y se incluyó como parte demandante a este suscrito, ERICK LEONARDO BUELVASJIMENEZ con fundamento en que:

*El despacho puede inducir a error a la Oficina de Instrumentos Públicos, al manifestar que, en la providencia de la fecha, cuando ni quiera manifiesta que es una corrección a la providencia que admitió la demanda de la referencia que es de fecha 25 de septiembre del 2018, dejando una serie de dudas y confusiones. Puesto que ya está radicado ese oficio, en esa institución.*

*Ahora bien, el día 10 de junio hogaño, presenté memorial a su despacho en el cual revoqué, el poder conferido al Dr. RICARDO PINZON GALLARDO, haciéndose extensivo al Dr. EDUARDO ARCIERIGUTIERREZ. El cual mediante auto de fecha 25 de julio de esta anualidad en donde el despacho se aparta del auto de fecha 5 de julio y concede la revocatoria de poder. Teniendo por hecho que el Dr. PINZON GALLARDO, ya no es mi apoderado, ahora bien, siendo así las cosas de acuerdo al oficio 02087enviado a las partes demandantes el día 15 de julio, ya para esta fecha el Dr. PINZON GALLARDO, ya no era mi apoderado.*

Sobre el particular se debe señalar que, con relación a los entes territoriales, el juzgado profirió nuevos oficios de fecha 26 noviembre de 2021, en los cuales se señalaron correctamente la parte demandante que son el señor Ricardo Pinzón y Erick Buelvas, sin embargo si bien en el se anuncia al doctor Ricardo Pinzón como apoderado del señor Erick Buelvas para la fecha en que se elaboró dicho oficio esto correspondía a la realidad procesal y si bien posteriormente le fue revocado el poder por parte del señor Erick Buelvas al doctor Ricardo Pinzón, al juzgado no le corresponde estar dando cuenta a dichos entes territoriales de los cambios que con relación a personería y revocatoria de poder se den en el proceso, excepto cuando se trate de cambios con relación a la parte demandante y la parte demandada.

1

Ahora en cuanto al oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, el juzgado si considera que se amerita hacerle una aclaración al registrador por cuanto en la anotación No. 9 del Certificado de tradición aparece un error en cuanto al señalamiento de la parte demandada, toda vez que incluye a los representantes legales principal y suplente de la entidad demandada Diseños y Construcciones LTDA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Se accede solamente a la corrección del auto dirigido al registrador de Instrumentos Públicos de conformidad con las razones anotadas.
2. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado N° 177  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 13 OCTUBRE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
Secretario